



ACTUACIÓN DEL JUSTICIA DE ARAGÓN ANTE SITUACIONES DISCRIMINATORIAS

Posibilidad de participar en un curso formativo con derecho a disfrutar de las interrupciones necesarias durante el periodo de lactancia.

El Justicia de Aragón actúa ante un escrito de queja que plantea la situación producida en el caso de una madre que se encuentra en período de lactancia de su hijo de pocos meses, y que es llamada para participar en un curso formativo, realizado en el marco del Plan de Formación e Inserción Profesional del Gobierno de Aragón pero que, como no puede disponer de las horas de lactancia que precisa, se encuentra imposibilitada para asistir al mismo. Cuando la interesada acude a explicar su situación e informarse sobre lo que puede hacer, se le indica el carácter no obligatorio del curso y, puesto que le es imposible compaginar el mismo con la lactancia del bebé (ya que el cursillo es de dos meses de duración, mañanas y tardes, de Martes a Sábado), la trabajadora desempleada decide rechazar el curso.

A la interesada no se le imponen sanciones por no asistir al curso; pero tampoco puede obtener una solución satisfactoria, toda vez que, se trata de un curso que a ella le interesa hacer, y no puede realizarlo por no poder compatibilizar su circunstancia personal de madre lactante con la asistencia continuada e intensiva al curso, en el que no está previsto que pueda ausentarse las horas necesarias para amamantar al hijo.

Ante situaciones de trabajadoras desempleadas con hijos lactantes, los Tribunales de Justicia han tenido ocasión de pronunciarse en diversas ocasiones. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en sentencia de 18 de febrero de 1995 ha manifestado que "no puede ignorarse que la situación de la actora, con un hijo que no alcanzaba los tres meses de edad en la fecha de inicio del curso, habría generado en el ámbito laboral un doble derecho, al margen de la excedencia forzosa: el derecho a una reducción de la jornada de trabajo de hasta la mitad, y el derecho a una hora de ausencia del trabajo con posibilidad de dividirla en dos fracciones y con opción a sustituir tales ausencias por una reducción de la jornada normal en media hora. Y aunque la normativa de desempleo no contiene previsiones análogas, es evidente que el carácter tuitivo para la salud del hijo que late en el origen de tales permisos, obliga a aplicarlos a los casos de asistencia obligatoria a un curso de formación, con la diferencia que deriva del sujeto que exige la presencia".

En el caso ahora planteado ante el Justicia, es verdad que la trabajadora no es sancionada por rechazar el curso que se le ofrece; pero también es cierto que no tiene la posibilidad de asistir a un curso que le interesa, debido a que no puede compatibilizar los horarios de asistencia al mismo, con la atención a su hijo lactante.

Ante la queja planteada, el Justicia de Aragón solicita informe al

Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública de la Diputación General de Aragón quien indica que en la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los planes formativos no está contemplada la posibilidad de disfrutar de permiso de lactancia con carácter general en los cursos formativos, ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, sí que se consideran soluciones individuales para casos concretos, atendiendo a la variedad de cursos tanto en especialidades formativas como en número de horas y lugares de impartición teniendo en cuenta siempre que se precisa la asistencia del alumnado al menos en el 80% del total de horas del curso .

El Justicia de Aragón entiende que aunque en la normativa reguladora de los cursos formativos para desempleados no se contemple con carácter general el permiso de lactancia, su otorgamiento no pueda descartarse siempre que sea posible. Incluso, ha de favorecerse ya que el propio interés del fomento de la actividad formativa para aumentar la preparación y las consiguientes posibilidades de conseguir empleo a los trabajadores/as desempleados/as, justifica que se intente abrir el mayor número de cauces para facilitar e incentivar la asistencia a estos cursos, eliminando los obstáculos que puedan impedir la participación en los mismos, máxime en sectores de población más desfavorecidos en el mercado laboral, como es el colectivo femenino.

En definitiva, el Justicia considera que debe favorecerse la asistencia

de trabajadoras desempleadas con hijos lactantes a cursos formativos que se organicen, otorgando a las interesadas la posibilidad de realizar las interrupciones que sean necesarias para la lactancia del hijo. Si ello no fuera posible mediante el empleo de ese margen del 20% del total de horas de curso en el que estaría permitida la inasistencia, habrán de buscarse fórmulas alternativas para cubrir el resto del tiempo que exceda de ese porcentaje y sea necesario ausentarse, a fin de garantizar que la alumna realice una actividad suficiente para su formación. Todo ello sin perjuicio de que, excepcionalmente, la propia naturaleza del curso sea de todo punto incompatible con estas interrupciones, y resulte totalmente imposible realizar las mismas, situación esta última que debe ser contemplada como algo absolutamente excepcional, siendo la regla general la posibilidad de realizar las interrupciones necesarias para la lactancia del hijo y asistir al curso formativo.

Por todo ello, el Justicia de Aragón formuló la siguiente SUGERENCIA al Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública de la D.G.A. en la materia analizada:

Que en el ejercicio por parte de la Diputación General de Aragón de las competencias en materia de organización y funcionamiento de Cursos en los planes de Formación e Inserción Profesional de Aragón se contemple la posibilidad de que aquellas trabajadoras desempleadas que tengan hijos/as lactantes puedan compatibilizar la asistencia a los cursos para los que hayan sido seleccionadas con el disfrute de las interrupciones necesarias para llevar a efecto la lactancia, en los términos expresados en la presente resolución; garantizando siempre el ofrecimiento a la trabajadora de tal posibilidad, sin perjuicio de alguna situación excepcional en la que ello no sea posible por la propia naturaleza de los cursos.

Breves

FERNANDO GARCÍA VICENTE
Justicia de Aragón

ANA TRICIO GALÁN

Secretaria General del Instituto Aragonés de la Mujer.

Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Gobierno de Aragón